

# H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA 2019 - 2021

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE  
INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA  
MUNICIPAL DE TEPETLIXPA.**

AGOSTO DE 2019

© H. Ayuntamiento de Tepetlixpa, 2019 – 2021.  
Dirección de la Unidad de Información y Transparencia Municipal.  
Av. Morelos No. 10  
Palacio Municipal  
Teléfonos: (01 597) 97 5 01 50/ 97 5 15 61 Ext. 102.

Dirección de la Unidad de Información y Transparencia Municipal.  
Agosto 2019.  
Impreso y hecho en Tepetlixpa Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé crédito.

## INDICE

PRESENTACIÓN.....	4
I. ANTECEDENTES.....	5
II. BASE LEGAL.....	6
III. ATRIBUCIONES .....	7
IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA .....	11
V. ORGANIGRAMA.....	12
VI. OBJETIVO Y FUNCIONES.....	13
VII. DIRECTORIO .....	14
VIII. VALIDACIÓN .....	15
IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....	16

## PRESENTACIÓN

El municipio es la entidad administrativa más cercana a la sociedad y por ello se convierte en el enlace principal con la ciudadanía para que los objetivos, planes, programas y proyectos se conviertan en acciones y resultados concretos, que sirvan para satisfacer las demandas primordiales de la población y elevar así su calidad de vida.

En ese sentido, el “Manual de Organización de la Dirección la Unidad de Información y Transparencia Municipal de Tepetlixpa”, con la finalidad de proporcionar una visión conjunta precisar las funciones encomendadas a cada unidad administrativa para deslindar responsabilidades, evitar duplicidad y detectar omisiones, coadyuvar a la ejecución correcta de las labores encomendadas y propiciar la uniformidad en el trabajo, facilitar el reclutamiento y selección de personal, orientar al personal de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a las distintas unidades administrativas, propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, así como guiar el desempeño de las actividades cotidianas de los servidores públicos en un marco de orden.

El presente manual contiene la base legal que norma la actuación de la Dirección de la Unidad de Información y Transparencia Municipal de Tepetlixpa así mismo tiene como objetivo ser una herramienta o instrumento de consulta permanente, que permita describir la estructura organizacional, funciones y áreas administrativas que lo conforman, describiendo las tareas específicas, responsabilidades y la autoridad asignada a cada miembro que lo integra.

## I. ANTECEDENTES

La Unidad de Información como órgano garante del cumplimiento a la Transparencia y Rendición de Cuentas del Municipio de Tepetlixpa, surge en la administración municipal 2006 – 2009, teniendo como referencia la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 7, celebrada el 26 de septiembre de 2006, a través del punto nueve del orden del día. Para la administración municipal 2009 – 2012 la unidad de información adquirió el cargo de coordinación y surgió entonces la Coordinación de la Unidad de Información y Transparencia Municipal; a partir del 1º de enero de 2013 esta coordinación se eleva de jerarquía a dirección y es así que surge la Dirección de la Unidad de Información y Transparencia Municipal, la cual ha perdurado hasta la presente reglamentación municipal.

Actualmente esta dirección se sigue conservando dentro de la presente administración Pública Municipal 2019-2021, como el órgano garante al cumplimiento de la Transparencia y Rendición de cuentas.



## II. BASE LEGAL

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, y sus Reformas y Adiciones.
- ❖ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, 10 de noviembre de 1917, y sus Reformas y Adiciones.
- ❖ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 04 de mayo de 2015, y sus Reformas y Adiciones.
- ❖ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Publicada en la Gaceta de Gobierno del 4 de mayo del 2016, y sus Reformas y Adiciones,
- ❖ Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, Publicado en la Gaceta de Gobierno del mayo del 2017, y sus Reformas y Adiciones.
- ❖ Bando de Policía y Gobierno de Tepetlixpa, Estado de México, Publicado en la Gaceta Municipal No. 2, 5 de febrero de 2019.

### III. ATRIBUCIONES

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
TÍTULO SEGUNDO RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 53.** Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

**IX.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;

**X.** Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

**XI.** Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

**XII.** Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

**XIII.** Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y

**XIV.** Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente. Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.



## **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE TEPETLIXPA EDOMEX 2019**

### **TITULO DECIMO QUINTO DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.**

#### **CAPITULO UNICO DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL.**

Articulo 158.- El derecho de acceso a la información pública y transparencia municipal se regirá en los términos de lo dispuesto en el art 6to de la constitución política de los estados unidos mexicanos, la ley general de transparencia, la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y municipios, a fin de tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública municipal y garantizar la protección de datos personales ,así como la información confidencial y la reservada que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, a través de las dependencias, unidades administrativas y entidades de la administración pública municipal; Así como orientar las políticas del gobierno municipal en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

Artículo 159.- El municipio contara con una unidad de información y transparencia municipal, cuyo titular será aprobado por el ayuntamiento en sesión de cabildo y quien fingirá como responsable para la atención de las solicitudes de información y enlace entre los particulares y el Municipio.

Articulo 160.- La unidad de información y transparencia municipal canalizara internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

No podrá proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genere como resultado del procedimiento para acceso a la información pública y corrección de datos personales.

Artículo 161.- En la administración Pública Municipal se establecerá un comité de Transparencia, integrado por;

- I. El titular de la Unidad de Transparencia;
- II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y III. El titular del órgano de control interno o equivalente.

Artículo. 163.- Del recurso de revisión, de acuerdo a lo dispuesto en los art. 176, el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública; Artículo.177, en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública las unidades de transparencia deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recursos de revisión; y Art. 178, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el instituto o ante la unidad de transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, todos de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y Municipios.

#### IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.0 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL.

1.1 SECRETARIA.

TEPETLIXPA

## V. ORGANIGRAMA



## VI. OBJETIVO Y FUNCIONES

### OBJETIVO

- Coordinar y atender el seguimiento a las solicitudes de información, del municipio, lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública.

### FUNCIONES

- Coadyuvar y remitir cada respuesta que los servidores públicos habilitados generen;
- Registrar y controlar la correspondencia dirigida a esta unidad administrativa, a fin de integrar de manera oportuna y correcta las carpetas correspondientes.
- Registrar y controlar la correspondencia dirigida a esta unidad administrativa, a fin de integrar de manera oportuna y correcta las carpetas correspondientes;
- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública;
- Fungir como enlace entre las unidades administrativas y los solicitantes;
- Entregar en su caso, a los particulares la información solicitada;
- Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- Proponer a quien preside el Comité de Transparencia y personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envió, así como la resolución de los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.



## VII. DIRECTORIO

**TEC, AGROP. ARMANDO MELENDEZ SORIANO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**LIC. EN DERECHO. FRANCISCA NAYELI GARCIA MORALES**  
SÍNDICO MUNICIPAL

**C. MARCO ANTONIO MARTINEZ GALICIA**  
PRIMER REGIDOR

**C. EVA SANCHEZ RAMIREZ**  
SEGUNDO REGIDOR

**C. LIBORIO MUÑOZ AGUILAR**  
TERCER REGIDOR

**P.L. en E. LUCILA ROSAS GALVAN**  
CUARTO REGIDOR

**C. ASCENCIO AVILA LOPEZ**  
QUINTO REGIDOR

**C. PATRICIA LILIANA RANGEL ALVARADO**  
SEXTO REGIDOR

**C. L. en O. ROSA ESPINOSA FLORES**  
SÉPTIMO REGIDOR

**P. en C.P y A.P. JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CORTES**  
OCTAVO REGIDOR

**L. en C.P y A.P NORMA LOPEZ MARTINEZ**  
NOVENO REGIDOR

**C.MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ ZAMORA**  
DÉCIMO REGIDOR

**M. en E. CANDIDO MARTINEZ MARTINEZ**  
SECRETARIO DEL H.  
AYUNTAMIENTO

**LIC ALEX JUNIOR LIMA LIMA**  
TÍTULAR DE LA UNIDAD DE  
INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.  
(UIPPE).

**L.en C.P Y A.P ANGELICA FLORES VALLADARES**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

VIII. VALIDACIÓN

  <p><b>TEC. AGROP. ARMANDO MELENDEZ SORIANO</b> PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TEPETLIXPA ESTADO DE MÉXICO.</p>	  <p><b>M. EN E. CÁNDIDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ</b> SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.</p>
---	---

  <p><b>LIC. ALEX JUNIOR LIMA LIMA</b> TÍTULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN. (UIPE).</p>	  <p><b>Lic en C.P y A.P ANGELICA FLORES VALLADARES</b> DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL.</p>
--	---

## IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
2017	NÚMERO DE OFICIO DE LIBERACIÓN POR IHAEM 203D50000/427/2017
AGOSTO 2019	POR CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y PROGRAMACIÓN DEL ÁREA

TREPETLIXPA